

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

31346749



San Luis, quince de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41-MPDSL-DG-2026

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto en fecha treinta de agosto del corriente año por la Dra. Eliana Pradel y la Dra. Rocío Mediavilla, en su carácter de Defensoras de Juicio 1 y 2 -respectivamente- de la Segunda Circunscripción Judicial, mediante el cual solicitan la reconsideración parcial de la Resolución General N° 33-MPDSL-DG-2026, al cual se le diera trámite mediante ADM N° 20311/26; y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes interponen recurso de revocatoria contra el punto 4 de la citada Resolución General, advirtiendo que no corresponde a las Defensorías de Juicio la asistencia a las audiencias de incidencia previas al inicio del debate oral, pues las mismas actualmente se realizan por ante los

Poder Judicial San Luis

Juzgados de Garantía.

Sustentan su pretensión en la existencia de contravención a la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, al Acuerdo N° 150-STJSL-SA-2026 del Superior Tribunal de Justicia, así como en la inobservancia del principio de competencia por estrado, dispuesto por la norma organizacional.

Aducen que la Acordada fija como línea divisoria para la tramitación de incidencias el momento en que tenga lugar la apertura del debate oral, en tanto la resolución lo hace desde que se eleva la causa a la segunda instancia.

Agregan que las modificaciones aludidas implicarán sobrecarga en las tareas propias de la segunda instancia debido a la superposición que se generará de actos por ante la Segunda Instancia, en virtud de la reforma legal; lo que dificultará notoriamente su presencia y asistencia a las audiencias que se fijen por ante los Juzgados mencionados.

En consecuencia, requieren se revea la decisión impuesta en la parte pertinente.

Ingresando en el análisis de la cuestión traída a estudio, debe resaltarse que el recurso se interpone contra la disposición que obliga a los Defensores de Juicio a comparecer a las incidencias que se generen una vez elevado el expediente a la segunda instancia:

“Definir que, una vez elevada la causa a la Segunda Instancia, son los Defensores de Juicio quienes en primer término deberán comparecer a las incidencias que se generen en relación con la persona asistida. En caso de no poder hacerlo por una efectiva superposición con debates orales,

Poder Judicial San Luis

deberán ponerlo en conocimiento del Defensor de Primera Instancia que hubiere intervenido en la causa para solicitar su comparecencia” (Punto 4 de la Resolución General N° 33/26)

Dicha disposición tuvo como eje central una modalidad de trabajo en consonancia con los principios que ilustran la actuación de la Defensa Pública, tal como en su oportunidad se hizo mención en los considerandos, en el intento de equilibrar la tarea de los miembros del Ministerio Público de la Defensa que participan por ante el fuero penal, de acuerdo a las pautas de actuación establecidas por el Art. 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, que dispone que el accionar del Ministerio Público de la Defensa debe regirse bajo los principios de flexibilidad, trabajo en equipo, celeridad y eficacia, evitando compartimentos estancos y trámites innecesarios, para asegurar una representación técnica y efectiva a las personas asistidas.

“Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes” (Art. 13 Ley N° IV-1052-2021)

Por otro lado, se consideró que lo definido no implicaba

Poder Judicial San Luis

más que sostener en cabeza de las Defensorías de Juicio una tarea que ya venían realizando, pues de modo previo a la entrada en vigencia de la ley y del acuerdo reglamentario referidos; las incidencias -una vez elevada la causa a juicio-, se realizaban ante la Segunda Instancia, con la participación de las Defensorías de Juicio.

También se dejó expresamente sentado que podrían caber modificaciones a la Resolución General N° 33-mpdsl-dg-2026, teniéndose justamente presente las dificultades de adaptación a una reforma que no ha girado en torno a la distribución y modo de actuar del Ministerio Público, sino que ha hecho foco de modo exclusivo en los órganos jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, asiste razón a las recurrentes en que la Ley N° IV-1052-2021 no dispone de modo expreso la comparecencia de los Defensores de Juicio a actos procesales que se celebren por ante la Primera Instancia, por lo que al haberse cuestionado lo resuelto por inexistencia de norma específica, corresponde hacer lugar al planteo incoado.

Ahora bien, resulta indispensable instar a una especial colaboración y flexibilidad operativa por parte de las Defensorías de Juicio en la articulación con las Defensorías Penales, velando en todo momento por la continuidad de la asistencia y el cumplimiento de la misión institucional de la defensa pública provincial, para evitar dilaciones o perjuicios a las personas asistidas, así como impacto perjudicial en el sistema judicial.

Poder Judicial San Luis

Por ello, atento a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme lo dispuesto por los Arts. 1, 37, 39, 43 y cctes. de la Ley N° VI-0156-2004

RESUELVO

1°. -Hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Eliana Pradel y la Dra. Rocío Mediavilla, en su carácter de Defensoras de Juicio 1 y 2 -respectivamente- de la Segunda Circunscripción Judicial, y **revocar el punto 4 de la Resolución General N° 33-MPDSL-DG-2026.**

2°. – Instar a las Defensorías de Juicio a coordinar acciones con las Defensorías Penales, una vez que la causa haya sido elevada a la segunda instancia, para resolver de manera eficiente cualquier trámite interno, garantizando que los **inconvenientes organizativos no se trasladen ni afecten los derechos de las personas asistidas,** ni generen complicaciones o retardos previsibles.

3°. – Notificar a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

4°. – Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia, Sección Ministerio Público de la Defensa.

5°. – Protocolizar y archivar.

**MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL**

Poder Judicial San Luis

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 31346749/26 - RESOLUCIÓN GENERAL N° 41-MPDSL-DG - 2026 HACE LUGAR REVOCATORIA PARCIAL CONTRA RESOLUCIÓN 33/2026

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 7 páginas.

Fecha firma **15/09/2026 10:32**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL